Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:* 08 AGO 202

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNOS PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-02191 del 23 de febrero del 2023, el gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, solicito Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del Acueducto del casco urbano del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, el gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales y Ocupación de Cauce.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales
3. Cámara de Comercio de la empresas públicas de Hatocorozal SA.
4. Cedula del representante legal.
5. Documento de compra del predio.
6. Autorización Sanitaria Favorable.
7. Concepto de Uso del suelo.
8. Censo de usuarios
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
10. Documento técnico en medio físico y magnético.

A través del oficio No. 500.10.2.23-01810 del 21 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió al gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, ajustar el formato de determinación de costos, para continuar con el trámite..

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No YO. 2023-05351 del 21 de abril del 2023, el gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, solicito prórroga de un (1) mes, para la entrega de la información requerida.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-07418 del 30 de mayo de 2023, el gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, presento el formato de costos del proyecto requerido mediante el oficio No. 500.10.2.23-01810 del 21 de marzo del 2023.

Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:* 08 AGO 2023

Mediante Oficio No. 500.10.2.23-05799 de fecha 07 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al gerente de la EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos de Concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No YO. 2023-08374 del 14 de junio de 2023, el gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, solicito el traslado de la liquidación a nombre del MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, para los fines pertinentes, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales y Ocupación de Cauce.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
4. Registro Único Tributario del Municipio.
5. Acta de Posesión del Alcalde de Hato corozal, el señor Darío Yesid García Barray.
6. Cedula del Alcalde de Hato Corozal, el señor Darío Yesid García Barray.

A través del oficio No. 500.29.1.23-06718 del 23 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de los permisos de Concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -3162 de fecha 28 de julio del 2023 y comprobante de consignación No. 3128 de fecha 31 de julio del 2023, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.735.556.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9 y el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, bajo el radicado No. YO. 2023-02191 del 23 de febrero del 2023 y YO. 2023-08374 del 14 de junio de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de Hato corozal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:* 08 AGO 202

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables à fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

08 AGO 2023

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:*

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)"

Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:* 08 AGO 202

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce' En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

Revisados los antecedentes, se concluye que, EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9 y el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Hato corozal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:* 08 AGO 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9 y el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, bajo los radicados No. YO. 2023-02191 del 23 de febrero del 2023 y YO. 2023-03442 del 17 de marzo de 2023, tendientes a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Autorización para la Ocupación de Cauce, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Hato corozal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, se llevarán en el expediente No. 97-0187.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9 y el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, con Nit 800.012.638-2, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE HATO COROZAL, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO EPHAC S.A E.S.P, con Nit 900.225.245-9, al correo electrónico: ephac.hatocorozal@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de permiso de concesión de aguas superficiales allegado a través del radicado YO. 2023-02191 del 23 de febrero de 2023 y al Representante legal del MUNICÍPIO DE HATO COROZAL (CASANARE), con Nit 800.012.638-2, al correo electrónico: despacho@hatocorozal-casanare.gov.co, autorizado en el Formato Único Nacional de permiso de concesión de aguas superficiales obrante a folio 453 del Tomo 2, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Hato corozal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitada.

Expediente No. 97-0187
VITAL No. 3100080001263823001
Expediente Digital TRA-00599-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2126 *Fecha:* 08 AGO 202

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023
Fecha de Proyección: 08/08/2023